



Art Transitorio 5

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO – 017 DE 2017 – CÁMARA – “por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo transitorio 05 del proyecto de acto legislativo en mención, el cual quedará así:

Artículo transitorio 5º. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán ser víctimas del conflicto armado, cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, y satisfacer los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1º. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

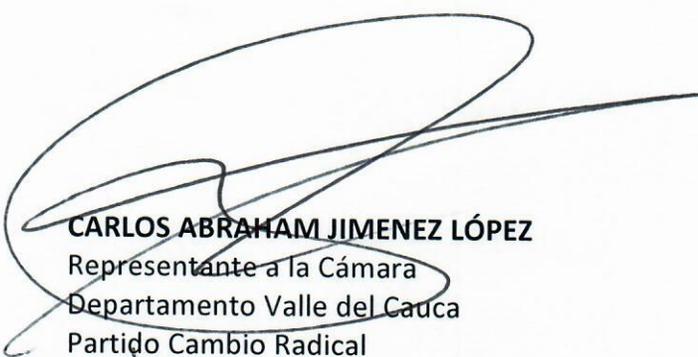
La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) ~~o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo. El Ministerio Público tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver la solicitud de dicha acreditación y no podrá negarse la condición de víctima por el solo hecho de no estar inscrita en el registro de víctimas del estado.~~

Parágrafo 2º. No podrán presentarse como candidatos quienes en cualquier época hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos y corporaciones públicas con el aval de partidos o movimientos políticos o hayan hecho parte de las directivas de estos.

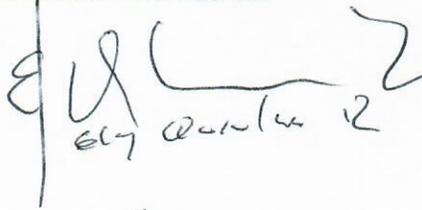
Parágrafo 32º. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley y sus redes de apoyo, que en cualquier época hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 43º. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

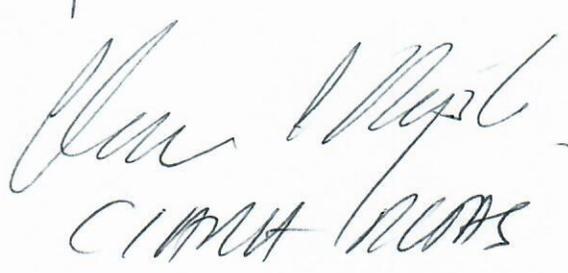
Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



el 20 de mayo de 2012



Carlos Julio Bonilla Soto



Carlos Julio Bonilla Soto